



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A.
DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEON DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-098/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

MÉXICO, D.F. a 8 de mayo de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de mayo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO CHAVEZ MARTINEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León, del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641234-020-08, Convocada para la Adquisición de Material de Curación, Grupo de Suministro: 060, para las Delegaciones Regionales, del Distrito Federal, UMAES Y SEDENA, específicamente respecto de las claves 060.506.2751.00.01, 060.506.2769.00.01, 060.506.2777.00.01, 060.506.2785.00.01 y 060.506.2793.00.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 16,863, de fecha 07 de octubre de 2004; pasada ante la Fe del Notario Público No. 84, en Guadalajara, Jalisco, Credencial para Votar del C. FRANCISCO CHAVEZ MARTINEZ; Acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 2 -

de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-020-08, de fecha 30 de octubre de 2008; Tres Folletos del producto DuraGen; Legajo de documentos relativos a la matriz de colágeno; Comprobante de Pago de Bases de Licitación, de fecha 23 de junio de 2008; Convocatoria 019 de fecha 17 de junio de 2008; Bases y Anexos de la Licitación de mérito; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 23 de julio de 2008; Acta de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnico Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 01 de agosto de 2008; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 13 de agosto de 2008; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 25 de febrero de 2009; Oficio No. 1580, de fecha 10 de noviembre de 2003; una página del Diario Oficial de fecha 25 febrero de 2004; Oficio No. 09.55.24.2010/1001, de fecha 03 de mayo de 2005.-----

- 2.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/486/2008 (sic) de fecha 25 de marzo de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 de abril del presente año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1317/2008 de fecha 11 de marzo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-020-08, específicamente de las claves impugnadas, por tratarse de Material de Curación su falta significaría un grave riesgo para la atención medica de los pacientes, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1774/2009, de fecha 06 de abril de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/1317/2009 de fecha 11 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/486/2008 (sic) de fecha 25 de marzo de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 06 de abril del presente año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1317/2009 de fecha 11 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641234-020-08, es que con fecha 25 de febrero de 2009, se dictó el Acto de Fallo, siendo declarada desierta la Licitación, específicamente respecto de las claves impugnadas, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior ésta Autoridad, mediante Acuerdo de fecha 06 de abril de 2009, decretó la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por Oficio No. 2001401400/492/2009 de fecha 30 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de abril del presente año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1317/2009 de fecha 11 de marzo de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 3 -

por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Bases y Anexos de al Licitación Pública Internacional No. 00641234-020-08; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 23 de julio de 2008; Acta de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnico Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 01 de agosto de 2008; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 13 de agosto de 2008; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 30 de octubre de 2008; Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 25 de febrero de 2009; Documentación relativa a la Propuesta de la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V.; Resolución No. 00641/30.15/481/2009, dictada en el expediente No. IN-343/2008, con anexo; Resolución No. 00641/30.15/450/2009, dictada en el expediente No. IN-344/2008.-----

5.- Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 4 -

Que la Reposición de Fallo que se combate es violatoria a las Bases de la Licitación, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante ello causa daño a la esfera de derechos de INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., y consume el primer agravio que se reclama con el hecho siguiente: El desechar la Propuesta Técnica para las claves 060.506.2751.00.01, 060.506.2769.00.01, 060.506.2777.00.01, 060.506.2785.00.01 y 060.506.2793.00.01; en las cuales ofertó productos de marca INTEGRA, desechamiento que se estima ilegal, toda vez que carece de una correcta motivación que todo acto de autoridad tiene que cumplir, actualizándose en la especie la causal de nulidad a que se refiere el artículo 6o en relación con el 3o fracción V, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Que en la especie se estima que la Convocante en ningún espacio de su resolución de desechamiento establece claramente la motivación del por que estimó desechar dicha Propuesta, menos aún señala el fundamento legal que le permita hacerlo, ni la hipótesis legal que se materializó para fundar dicho desechamiento o en su caso el punto concreto de las Bases de la Licitación que no hubiera sido cumplido o acatado cabalmente en la Propuesta de INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., ante ello se le deja en completo estado de indefensión al no hacerle saber o poner en su conocimiento el resultado de la evaluación técnica realizada por el área usuaria y en bases a esta a cual punto de las Bases se incumplió ni la razón por la cual queda demostrada dicha situación.-----

Que pese a que la Convocante estuvo obligada a expresar las causas que motivaron el desechamiento, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el área usuaria, de la Propuesta de INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., así como el punto de las Bases en que según su opinión se haya incumplido con la Propuesta, lo pasó por alto y ante ello infringe tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como las Bases de la Licitación.-----

Que la Convocante infringe las Bases de la Licitación, ya que de una manera totalmente incorrecta desecha la Propuesta de INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., con un argumento que no se encuentra establecido en ninguna punto de las Bases de la Licitación, de la Ley, menos de algún Reglamento; por ende la Convocante no pude a libre voluntad hacer más agregados a los requisitos establecidos en las Bases, pues de ser así la misma podría eliminar cualquier Propuesta Técnica argumentando que la hoja esta sucia, que no tiene sello del fabricante, que no tiene apostille, que es en hoja carta y la quería en tamaño oficio, es decir, podría decir cualquier cosa con el ánimo de eliminar a un participante, situación prohibida por la Ley, por ende al desechar la Propuesta aludida sin una razón justa y establecida en las Base, lo correcto es que dicha resolución se catalogue como de ilegal. Ya que la Convocante no puede ni debe de exigir nada más a lo que digan las Bases, pues de no ser así dejaría a los participantes en total estado de indefensión.-----

Que es improcedente el desechamiento, en virtud de que el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que solamente se puede descalificar a los que no cumplan con las Bases y en la especie INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., cumplió con todas y cada una de las Bases de la Licitación y pese a ello la Convocante la desechó, lo cual es un acto de violación de la Ley, que se solicita sea corregido.-----

Que también infringe con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que bajo ninguna circunstancia fue correcto que la Convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 5 -

restringiera su derecho de ser adjudicados para dichas claves, pues al haber pasado esto, además ocasiona un daño al Instituto Mexicano del Seguro Social, pues su empresa además de cumplir con las Bases, ofrece un excelente producto y de buen precio.-----

Que el producto ofertado por INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., efectivamente se ajusta cabalmente a la descripción del producto solicitado en las Bases de la Licitación y el hecho de que la Convocante haya considerado lo contrario se estima como infundado y totalmente incorrecto, por ende se reclama como agravio, al considerar y señalar incorrectamente que el producto ofertado no se ajusta a la descripción del producto solicitado, puesto que contrario a su opinión, de la documentación acompañada a la Propuesta Técnica ofrecida por INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., para dichas claves, se aprecia claramente que su producto ofertado de marca DURAGEN de INTEGRA, claramente se ajusta a la descripción del producto solicitado, además de que la comunidad médica usuaria avala dicha situación por la amplia experiencia en el manejo del producto DURAGEN en los procedimientos en que ha sido necesario utilizar UNA MATRIZ REGENERADORA DE DURAMADRE, por lo tanto se consume el agravio al no haberse apreciado de la serie de documentos que obran en la Licitación que el producto DURAGEN de INTEGRA, cumple con las mismas funciones y actividades del producto solicitado, además de coincidir con el mismo.-----

Que al analizar el Registro Sanitario del producto ofertado, se aprecia que el producto DURAGEN, es para la función siguiente: "...Para la reparación y restauración de defectos de la duramadre", lo cual evidentemente demuestra que el producto ofertado tiene la misma finalidad que el producto solicitado en las Bases, es decir la regeneración de la duramadre, pero pese a ello la Convocante, considera lo contrario de una manera inmotivada y carente de fundamento, lo cual ocasiona agravio al dejar en estado de indefensión a INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., al privarla de su derecho de adjudicación de las claves, sin respeto a las formalidades esenciales para tal efecto.-----

Que es incorrecto que a Convocante estime que el producto ofertado de la marca DURAGEN de INTEGRA, no cuente con la característica de REGENERACION, siendo que reúne con el principal requisito, es decir, se trata de una MATRIZ y además que la misma tiene la función solicitada por las Bases, a través de la restauración y reparación de la duramadre, generando un nuevo tejido, lo cual de acuerdo a la opinión del área usuaria, el DURAGEN regenera el tejido de la duramadre, ante lo cual si la función es la misma a lo solicitado en Bases, es obvio concluir que es infundado que la Convocante estime que el producto ofertado no se ajusta a lo solicitado por una simple opinión aislada sin fundamento técnico o legal para tal efecto, aspectos que son materia de reclamo y constituyen el agravio mencionado.-----

Que de los folletos y catálogos ofrecidos por INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., se aprecia que el producto ofertado se ajusta a la descripción y funcionalidad del producto solicitado en las Bases, sin embargo lo que se estima incorrecto y además materia de agravio, es el hecho de que la Convocante estime que REGENERAR y RESTAURAR NO SOLO REPARAR (que se aprecia del catalogo ofrecido por INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V.) no tengan las mismas finalidad entre sí, pues se limite a entrar en un juego o a través de que medio se cercioró de que RESTAURAR NO SOLO REPARAR, no tenga las mismas finalidades o no sea lo mismo a una REGENERACION, pues se limita a expresar su singular opinión, sin apoyarla a un diccionario médico o en su caso a una opinión de un experto en el área clínica, es más ni siquiera señala si esa diferencia la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 6 -

atribuye a sus conocimientos o a la definición de la palabra contenida en algún diccionario oficial, por lo tanto se consume el agravio, pues la opinión resuelta en el acto que se combate, no está sustentada en ningún precepto legal, menos aún se apoyó en ningún aspecto técnico y la opinión acerca de que por el simple hecho de que de los documentos que se acompañaron a la Propuesta de INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., no se menciona expresamente la frase REGENERA, sea suficiente para estimar que no se ajusta al producto solicitado, a pesar de que el área usuaria, según lo transcribe la Convocante en el Acta de Fallo, fechada el día 13 del mes de agosto de 2008, el producto ofertado por INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., con la marca DURAGEN al RESTAURAR Y REPARAR, GENERA un nuevo tejido, lo cual nos conlleva concluir que la generación de un nuevo tejido a través de la restauración y reparación, es REGENERAR. Por tanto es necesario que la documentación exhibida se tiene que analizar en su conjunto y nunca de manera aislada, tan es así que de la misma se aprecia que el producto ofertado además de ser una MATRIZ, también se deja claro que RESTAURA y NO SOLO REPARA, es decir, que tanto repara como restaura la duramadre, lo cual en ningún momento quedó desvirtuado o comprobado que no tuviera la misma finalidad o funcionalidad con el aspecto de REGENERACION DE DURA MADRE, ante ello es motivo de reclamo, pues de otra forma se concluiría que las resoluciones están al arbitrio de la simple opinión singular de quien resuelve, sin tomar los aspectos reales o correctos de las funciones o calidades de productos, lo cual solo se puede advertir a través de sus catálogos o mediante expertos en cada materia, pero en la especie la responsable, lo estimó así sin apoyarse en ningún tipo de estudio menos aún de alguna opinión médica con respecto a la funcionalidad del producto ofertado, pasando por alto incluso las constancias relativas al excelente funcionamiento del producto DURAGEN de INTEGRA, señalado por la comunidad médica usuaria.

Que la Convocante actuó incorrectamente al declarar desierta la Licitación, pues con ello no se respetó lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que tal y como lo establece dicho artículo, solamente se podrá declarar desierta una Licitación cuando las Propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de la Licitación o cuando los precios no fueren aceptables, y es el caso de que se considera que en la especie la Propuesta presentada por INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., sí reúne los requisitos de las Bases de la Licitación, por ende es incorrecto el que sea declarada desierta la Licitación, pues con ello se ocasiona no solo el daño del gasto cubierto para la compra de las Bases y de la totalidad de papelería acompañada a la Propuesta, si no el relativo a el derecho de vender el producto al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que al declarar desiertas las claves de esta Licitación, motivará un desabasto de un producto considerado soporte de vida, en perjuicio de los derechohabientes del Instituto, dañando también la economía de la institución, ya que al convocar un nuevo proceso licitatorio para el mismo producto, se tendrá que adquirir a un precio mayor, por ser un producto de importación que deberá reflejarse en la paridad cambiaria de nuestra moneda en relación con el dolar americano, afectada por la crisis financiera que se tiene actualmente.

O bien si como lo aduce la convocante.

Que respecto de la claves impugnadas se solicitaron en el Anexo Cuatro de las Bases, los requisitos técnicos y la descripción de la clave, así como los montos mínimos y máximos requeridos por esa Área



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 7 -

Convocante, donde incluye los requerimientos del área usuaria, y se podrá observar que en las Bases de Licitación se solicitó la descripción de la clave, misma que la empresa inconforme, no acreditó, en forma justa, exacta y cabalmente que cumplía con lo solicitado en el Anexo 4 de las Bases de Licitación, ya que como quedo reiterado en la Junta de Aclaraciones que para tal efecto se llevó a cabo, LOS BIENES OFERTADOS DEBERAN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LA DESCRIPCION DEL CUADRO BASICO, CONTENIDA EN EL ANEXO 4 DE LAS PRESENTES BASES, bajo ese criterio es primordial que la Convocante emitió su Fallo apegándose a derecho y a las Bases concursales.-----

Que el inconforme INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. al ofertar su producto denominado, INTEGRA, el mismo no cumple con las especificaciones solicitadas en el Anexo numero 4, es decir si valoramos en primer termino el Registro Sanitario 00460C2002SSA de fecha 01 de marzo del 2002, no se especifica justa, exacta y cabalmente que el producto mencionado específicamente sea para regenerar, pues se advierte que su producto es únicamente para reparar los efectos de la cirugía de la duramadre o defecto dural, Incluso en el proyecto de marbete de dicho Registro Sanitario se establece lo mismo que en el Registro Sanitario, es decir, que es para la reparación quirúrgica de los defectos dúrales, por lo que ante la evidencia documental que presentó el licitante, ahora inconforme, al ofertar su Propuesta Técnica-Económica, de las claves impugnadas, con los mismo no acredita de forma justa, cabal y exacta que se refiere a lo solicitado en las Bases de Licitación, específicamente a la RESTAURACION, no obstante que presentó folleto en el que se establece la palabra regenerar este no esta traducida correctamente.-----

Que esa Convocante actuó siempre apegado a derecho en el desechamiento de las claves antes mencionadas para el inconforme, ya que su Propuesta no cumple en forma, justa, exacta y cabalmente con lo solicitado en el Anexo número 4 de las Bases concursales, además establece un argumento que ya fue debidamente estudiado en los expediente IN-211/08 e IN-212/08 derivado de las inconformidades presentadas por las empresas JONHSON & JONHSON MEDICAL CARE DE MEXICO S.A. DE C.V. y DIAGNOSTICO Y CIRUGIA S.A. DE C.V., en el que quedó debidamente establecido que en las Bases no se estableció el criterio de evaluación se realizará con base en la opinión emitida por el Área usuaria.-----

Que la inconforme en su agravio SEGUNDO, establece que su producto sí cumple, en virtud de que el mismo fue valorado por y aprobado por el Consejo de Salubridad General, Comisión Interinstitucional de Cuadro Básico de insumos del Sector Salud, como MATRIZ DE COLAGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, sin embargo su producto documentalente no cumple con la especificación solicitada en las Bases de Licitación en lo que se refiere a REGENERAR, incluso el mismo establece que la palabra RESTAURAR y REGENERAR, SIGNIFICAN LO MISMO, sin embargo esa Convocante, se debe de apegar a que los productos ofertados cumplan en forma justa exacta y cabalmente, por lo que en esa tesitura, y conforme al soporte documental presentado, se advierte que no cumple la función para lo cual se solicita dicha clave, es contundente que el producto ofertado no cumple con lo solicitado en el Anexo número 4 de las Bases concursales, por lo que esa Convocante tuvo a bien valorar su Propuesta y posteriormente desecharla en forma correcta, por lo que es importante manifestar, que ante la evidencia documental presentada se determinó que no cumple con su Propuesta resultando insolvente para el Instituto por lo que se le desechó al licitante INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES S.A. de C.V., de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo establecido en las Bases de Licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 8 -

Que esa Convocante al momento de emitir el Fallo correspondiente, lo realizó de acuerdo a la documentación recibida en la Licitación Pública Internacional número 0064134-020-08, y sobre todo guardando relación en lo establecido en las resoluciones emitidas en los expedientes IN-343/08 e IN-344/08 y en el artículo 36 bis de la Ley de la materia.-----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 07 de marzo de 2009, visibles a fojas 24 a 1234 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de marzo de 2009, que obran a fojas 1262 a 2399 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente de la instancia contenidas en su escrito de fecha 07 de marzo de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas; toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de que fue objeto en el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-020-08, del 25 de febrero de 2009, respecto de las claves 060.506.2751.00.01, 060.506.2769.00.01, 060.506.2777.00.01, 060.506.2785.00.01 y 060.506.2793.00.01, sea contraria a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 25 de febrero de 2009, visible a fojas 2300 a 2303 de los presentes autos administrativos, se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta Técnica del hoy inconforme en los siguientes términos:-----

"ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641234-020-08..."

En la Ciudad de México, D.F. siendo las 11:00 horas del día 25 de febrero del 2009...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
AREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 9 -

LICITANTE	CLAVE(S)	ZONA(S)	MARCA	PROCEDENCIA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO
INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	060 506 2751 01 01	1 Y 2	INTEGRA	E.U.A.	SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE JUSTA, CABAL Y EXACTA CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE EL REGISTRO SANITARIO NÚMERO 0460C2002 SSA, PROYECTO DE MARBETE Y CATALOGOS QUE PRESENTA, NO HACEN REFERENCIA A QUE EL PRODUCTO DE LA MARCA INTEGRA REGENERAN LA DURAMADRE, INCUMPLIENDO
	060 506 2769 00 01	1 Y 2	INTEGRA	E.U.A.	
	060 506 2777 00 01	1 Y 2	INTEGRA	E.U.A.	
	060 506 2785 00 01	1 Y 2	INTEGRA	E.U.A.	
	060 506 2793 00 01	1 Y 2	INTEGRA	E.U.A.	
					ESPECIFICAMENTE CON LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: "IMPLANTES MATRIZ DE COLAGENO REGENERADORA DE DURAMADRE", ASIMISMO, EN EL CATALOGO O FOLLETO QUE PRESENTA EN SU VERSION EN INGLES SE DESPRENDE UNA LEYENDA QUE SEÑALA "RESTORATION, NOT JUST REPAIR" LA CUAL TRADUCIDA AL ESPAÑOL QUIERE DECIR: "RESTAURACION, NO SOLO REPARACION", POR LO QUE EN LA TRADUCCION QUE PRESENTA LA PALABRA "RESTORATION" SE TRADUCE EN FORMA TOTALMENTE INADECUADA AL IDIOMA ESPAÑOL BAJO LA PALABRA REGENERAR POR LO QUE SU PROPUESTA NO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONCURSALES, TODA VEZ QUE LOS FOLLETOS O CATALOGOS AL PRODUCTO DENOMINADO DURAGEN DE LA MARCA INTEGRA NO CONTEMPLA LA PALABRA REGENERAR LA DURAMADRE, INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 9.1. INCISO A) LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, 36bis y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Del contenido del Acta antes transcrita, se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta del inconforme respecto de las claves 060.506.2751.00.01, 060.506.2769.00.01, 060.506.2777.00.01, 060.506.2785.00.01 y 060.506.2793.00.01, bajo el siguiente argumento:-----

"SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE JUSTA, CABAL Y EXACTA CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE EL REGISTRO SANITARIO NÚMERO 0460C2002SSA, PROYECTO DE MARBETE Y CATALOGOS QUE PRESENTA, NO HACEN REFERENCIA A QUE EL PRODUCTO DE LA MARCA INTEGRA REGENERAN LA DURAMADRE, INCUMPLIENDO ESPECÍFICAMENTE CON LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: "IMPLANTES MATRIZ DE COLÁGENO REGENERADORA DE DURAMADRE", ASIMISMO, EN EL CATALOGO O FOLLETO QUE PRESENTA EN SU VERSIÓN EN INGLES SE DESPRENDE UNA LEYENDA QUE SEÑALA "RESTORATION, NOT JUST REPAIR" LA CUAL TRADUCIDA AL ESPAÑOL QUIERE DECIR "RESTAURACION, NO SOLO REPARACIÓN" SE TRADUCE EN FORMA TOTALMENTE INADECUADA AL IDIOMA ESPAÑOL BAJO LA PALABRA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 10 -

REGENERAR POR LO QUE SU PROPUESTA NO CUMPLE CON AL DESCRIPCION SOLICITADA EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONCURSALES, TODA VEZ QUE LOS FOLLETOS O CATALOGOS AL PRODUCTO DENOMINADO DURAGEN DE LA MARCA INTEGRAL NO CONTEMPLA LA PALABRA REGENERAR LA DURAMADRE, INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 9.1 INCISO A) LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36bis y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Por lo que en atención a lo anterior, de la revisión que esta Autoridad Administrativa hizo de las documentales que integran el expediente que se resuelve, específicamente del contenido del Anexo 4 de las Bases concursales, se desprende que la descripción de las claves inconformadas es la siguiente:-----

**ANEXO NÚMERO CUATRO
REQUERIMIENTO**

--DESCRIPCIÓN--

Clave	Clave	Clave	Clave	Clave	Clave	Clave	Clave						
957	060	506	2751	00	01	IMPLANTES MATRIZ DE COLAGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, DE 2.5 CM X 2.5 CM.	ENV	5	PZA	11,290.22	94	167	
958	060	506	2769	00	01	IMPLANTES MATRIZ DE COLAGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, DE 2.5 CM X 7.5 CM.	ENV	5	PZA	20,586.53	69	134	
959	060	506	2777	00	01	IMPLANTES MATRIZ DE COLAGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, DE 5 CM X 5 CM.	ENV	5	PZA	23,564.45	54	107	
960	060	506	2785	00	01	IMPLANTES MATRIZ DE COLAGENO REGENERADORA DE DURAMADRE, DE 7.5 CM X 7.5 CM.	ENV	5	PZA	45,352.50	69	135	
961	060	506	2793	00	01	IMPLANTES MATRIZ DE COLAGENO REGENERADORA DE DURAMADRE DE 10 CM X 12.5 CM.	ENV	5	PZA	69,716.87	138	275	

De cuyo contenido se desprende que en la descripción de las claves 060.506.2751.00.01, 060.506.2769.00.01, 060.506.2777.00.01, 060.506.2785.00.01 y 060.506.2793.00.01, solicitadas por la Convocante, indica que los bienes referidos a las claves citadas, refieren Implantes Matriz de Colágeno los cuales deben ser **Regeneradora** de la Duramadre; por lo que contrario a lo manifestado por el inconforme en su escrito del 07 de marzo de 2009, en el sentido de que "...reúne con el principal requisito es decir que se trata de una MATRIZ y además que la misma tiene la función solicitada por las bases, a través de la restauración y reparación de la duramadre, generando un nuevo tejido,..."; lo cierto es que de los documentos que integran su Propuesta se desprende que los bienes ofertados por el promovente en las claves inconformadas, no se apegan justa, exacta y cabalmente a la descripción contenida en el Anexo 4 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, puesto que del contenido del Registro Sanitario presentado por la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., el cual obra a fojas 2309 y 2310 del expediente que se resuelve, mismo que en la parte que interesa indica lo siguiente:-----

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 11 -

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE
MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS PARA LA SALUD

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE

MESA: TECNOLOGIAS PARA LA SALUD

NUMERO DE OFICIO 402-25D111/302147/2002

EXPEDIENTE 460/229706

M. ESCOBEDO 366 ESQ. GAUSS COL. ANZURES C.P. 11590

ASUNTO: El producto DURAGEN (MATRIZ DE COLAGENO
PARA DURAMADRE

ha quedado registrado ante esta Secretaría bajo el No.
0460C2002 SSA

COMERIAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V.
AV. VALLARTA No 5840-A,
COL. JARDINES UNIVERSIDAD,
C.P. 45010, ZAPOPAN, JALISCO.

En contestación a su solicitud de registro No. de entrada 302147 de fecha 21 de febrero de 2002, se le(s) comunica que habiéndose cumplido con los requisitos que enmarca la Ley General de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en sus Capítulos I y VIII del Título Decimosegundo y el Reglamento en vigor, el producto denominado: DURAGEN (MATRIZ DE COLAGIENO PARA DURAMADRE). (IMPLNATE "C")

...

PRESENTACIONES:

*Empaque individual estéril
Caja con 1 ó 5 piezas*

DURAGEN: Es un implante absorbible de colágeno de origen bovino para la reparación y restauración de defectos de la duramadre; (matriz de colágeno para la reparación de duramadre, estéril, no pirógena).

...

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el producto ofertado por la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., no corresponde a la descripción del producto requerido por la Convocante en el Anexo Cuatro de las Bases el cual se indica para las claves objeto de controversia: "IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO REGENERADORA DE DURAMADRE"; y en el Registro Sanitario de la citada empresa indica "MATRIZ DE COLAGENO PARA DURA MADRE" no indicándose la característica de REGENERADORA, de lo que se tiene que difiere la descripción del producto que ampara el Registro Sanitario presentado por la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., y la descripción del producto requerido por la Convocante, aunado a que dicho producto se trata de un producto que se emplea para la reparación de la Duramadre, sin que se desprenda que se trata de un producto regenerador, característica con la que fue requerido la clave impugnada.

Por lo que en este orden de ideas, se tiene que contrario a lo argumentado el inconforme con el Registro Sanitario que obta en la Propuesta de la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., no se acredita que los bienes ofertados por ésta cumplan justa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 12 -

exacta y cabalmente la descripción solicitada en los términos de lo requerido en los puntos 7.1, 7.3 y 12 de las Bases, que disponen lo siguiente:-----

"7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD:

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en los Anexos Números 4 y 4A (cuatro y cuatro A) (En estos anexos se detalla la descripción, características, especificaciones, unidad de los bienes requeridos, cantidades mínimas y máximas por partida la clave, en su caso programa de entregas de los bienes solicitados, fuentes de abasto requeridas, etc.), los cuales forman parte integrante de estas bases.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en estas bases, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando."

7.3.- CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- I. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, expedido por la COFEPRIS, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, de cada una de las claves y marcas que oferta, incluyendo el proyecto de marbete que corresponda a la presentación ofertada, para corroborar que la presentación ofertada cumple con la descripción solicitada.*

NOTA: Los Licitantes que hayan ofertado varias marcas por clave, deberán cumplir por cada una de éstas, con los requisitos antes descritos."

"12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

NOTA: Dentro de la propuesta técnica, se deben presentar en copia simple, los siguientes documentos.

Fabricantes	Distribuidores
<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, expedido por la COFEPRIS, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, de cada una de las claves y marcas que oferta, incluyendo el proyecto de marbete que corresponda a la presentación ofertada, para corroborar que la presentación ofertada cumple con la descripción solicitada. 2. Aviso de funcionamiento. 3. Autorización del Responsable Sanitario. 4. En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo. 5. En caso de ser adjudicado, Aviso de importación con sello de recibido por parte de la SSA. (El que deberá ser entregado previo a la formalización del contrato). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, expedido por la COFEPRIS, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, de cada una de las claves y marcas que oferta, incluyendo el proyecto de marbete que corresponda a la presentación ofertada, para corroborar que la presentación ofertada cumple con la descripción solicitada. 2. Aviso de funcionamiento. 3. Autorización del Responsable Sanitario. 4. En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo. 5. En caso de ser adjudicado, Aviso de importación con sello de recibido por parte de la SSA. (El que deberá ser entregado previo a la formalización del contrato).

Los licitantes que hayan ofertado varias marcas para la misma clave (partida), deberán cumplir en cada una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
AREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 13 -

de estas, con los requisitos antes descritos.	
---	--

Aunado a lo anterior, cabe precisar, que el Area Convocante asentó o en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de julio de 2008, o siguiente:-----

ARKANUM, S.A. DE C.V.

<p>PUNTO 9.1 INCISO B)</p>	<p>ENTENDEMOS QUE NO ES MOTIVO DE DESCALIFICAICON EL NO PRESENTAR LOS FOLLETOS, CATALOGOS Y/O FOTOGRAFIAS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS, ¿ES CORRECTO?</p>	<p>A FIN DE CORROBORAR QUE LA PRESENTACION OFERTADA CUMPLE, JUSTA, CABAL Y EXACATA CON LA DESCRIPCION SOLICITADA, EN CASO DE QUE EL REGISTRO SANITARIO Y SUS MARBETES NO IDENTIFIQUEN PLENAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS SOLICITADAS, EN EL ANEXO 4, EL LICITANTE DEBERA PRESENTAR FOLLETOS, CATALOGOS Y/O FOTOGRAFIAS NECESARIOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 9.1 INCISO B) DE LAS PRESENTES BASES; SIENDO MOTIVO DE DESCALIFICACION EL NO PRESENTARLOS QUE DERIVE LA SITUACION QUE IMPIDA A ESTA CONVOCANTE DETERMINAR DEBIDAMENTE LA IDENTIFICACION PLENA DE LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERISTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS CONTRA LOS SOLICITADOS</p>
----------------------------	---	---

De cuyo contenido se desprende que respecto de la pregunta formulada por la empresa ARKANUM, S.A. de C.V., la Convocante estableció como criterio de evaluación que a fin de corroborar que las Propuestas ofertada por lo licitantes cumplieran justa, cabal y exacta con la descripción solicitada en caso de que el Registro Sanitario y sus marbetes no identificaran plenamente el cumplimiento de las características solicitadas, en el anexo 4, el licitante debería presentar folletos, catálogos y/o fotografías necesarios conforme a lo previsto en el numeral 9.1 inciso B) de las Bases; siendo motivo de descalificación el no presentarlos que derive la situación que impida a esa convocante determinar debidamente la identificación plena de las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados contra los solicitados; y del análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al Folleto y a la traducción simple al español del Folleto denominado "Duragen" que adjuntó la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., en su Propuesta, y la cual fue remitida por el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos, de fecha 30 de marzo de 2009, visible a fojas 2334 y 3316 a 2317 del expediente en que se actúa, se pudo advertir lo siguiente:-----

"DURAGEN
DURAL GAFT MATRIX

RESTORATION...
NOT JUST REPAIR...

TRADUCCION FOLLETO DURAGEN

MATRIZ INJERTO DE DURA
REGENERACION
NO SOLO REPARACION



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 14 -

DURAGEN
MATRIZ PARA INGERTO DE DURA
MAS QUE UN INJERTO."

De cuyo contenido se advierte que en la portada del folleto o catálogo de DURAGEN, en su versión inglés se desprende una leyenda que señala "RESTORATION NO JUST REPAIR" la cual traducida al español quiere decir "RESTAURACION NO SOLO REPARACION," documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que fue motivo de análisis en la Resolución No.00641/30.15/481/2009 de fecha 27 de enero de 2009 , dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente No. IN-343/2008, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en la cual se estableció que la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., no cumple con la descripción solicita en el Anexo 4 de las Bases concursales para claves inconformadas consistentes en "IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO **REGENERADORA** DE DURAMADRE"; puesto que de la traducción al español del folleto o catalogo correspondiente al producto denominado DURAGEN, oferta por la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., no contempló la palabra regenerar la dura madre.

En este orden de ideas, se tiene que con las documentales presentadas por la empresa inconforme dentro de su Propuesta no se acredita la descripción del producto requerido por la Convocante en el Anexo Cuatro de las Bases, para las claves 060.506.2571.001, 060.506.2769.00.01, 060.506.2777.00.01, 060.506.2785.00.01 y 060.506.2793.00.01, el cual se indica para dichas claves lo siguiente: "IMPLANTES. MATRIZ DE COLAGENO **REGENERADORA** DE DURAMADRE"; ya que como se indicó anteriormente el Registro Sanitario y su marbete no acreditan tal descripción y tampoco lo hace el folleto o Catálogo de la citada empresa ya que no indica en ninguna parte **REGENERAR**, si no **RESTAURACION**, lo que evidentemente no es lo requerido por la Convocante en el Anexo 4 de las Bases concursales, luego entonces la descalificación de que fue objeto la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. , en el Acta de Resposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de febrero de 2009, estuvo debidamente fundada y motivada ajustándose en todo momento la Convocante a lo solicitado en las Bases Licitatorias en los criterios de evaluación contenidos en los mismos.

Ahora bien por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por el hoy impetrante en su escrito inicial, en el sentido de que *pese a que la Convocante estuvo obligada a expresar las causas que motivaron el desechamiento, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el área usuaria, de la Propuesta de INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., así como el punto de las Bases en que según su opinión se haya incumplido con la Propuesta, lo pasó por alto y ante ello infringe tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como las Bases de la Licitación. sin tomar los aspectos reales o correctos de las funciones o calidades de productos, lo cual solo se puede advertir a través de sus catálogos o mediante expertos en cada materia, pero en la especie la responsable, lo estimó así sin apoyarse en ningún tipo de estudio menos aún de alguna opinión médica con respecto a la funcionalidad del producto ofertado, pasando por alto incluso las constancias relativas al excelente funcionamiento del producto DURAGEN de INTEGRA, señalado por la comunidad médica usuaria...*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 15 -

dichas manifestaciones resultan igualmente infundadas, toda vez que no se especificó como criterio de evaluación contenidos en los numerales 6 y 6.1 de las Bases concursales, que la Convocante tomaría en consideración la opinión del área usuaria; numerales de las Bases que a continuación se transcriben para mejor proveer:-----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3 (tres)** el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en los artículos 36 y 36bis de la Ley.*

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

*No se considerarán las proposiciones, cuando el licitante oferte menos del **60%** por clave (partida) de la cantidad máxima solicitada por la convocante, por cada una de las zonas en que desee participar.*

En las proposiciones que se presenten, las que deberán cubrir el 60% de la cantidad máxima solicitada por clave (partida)/zona, los participantes podrán ofertar diferentes marcas para la misma clave (partida), cada una de éstas corresponderá a un solo precio, y se apegará a los requisitos de calidad previstos en los numerales 7.3 y 12 de las presentes bases.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

*No serán sujetas de evaluación aquellas propuestas que se presenten sin descuento o, con descuentos de **0.00% (cero punto cero cero por ciento)** conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción V, del Reglamento de la Ley.*

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente cuando menos a las dos propuestas cuyo porcentaje de descuento resulte ser el más alto, toda vez que el importe de la clave ofertada resultará ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases*

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catalogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catalogo de Artículos, con corte al 30 de marzo del presente año.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

De cuyo contenido no se desprende que para la evaluación de las proposiciones de la proveeduría la Convocante tomaría en consideración alguna opinión del área usuaria como lo pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial y contrario a ello de los citados numerales se desprende que el área adquirente estableció que la evaluación a las Propuestas Técnicas de las empresas licitantes consistiría propiamente en una verificación de la información contenida en los documentos que las integran, conforme al Anexo 3 de las Bases observando lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, verificando que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de las propias Bases; transcrito líneas anteriores, con lo cual se desprende que la Convocante tenía la obligación de realizar la evaluación de las propuestas considerando los documentos presentados por los licitantes, de conformidad con el Anexo 3 de las Bases, en correlación con los puntos 7 y 12 de las propias Bases, lo que en la especie aconteció de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuesta con anterioridad, en esta tesitura se tiene que al no establecerse en las Bases licitatorias como criterio de evaluación el considerar la opinión del área usuaria, la descalificación de que fue objeto el hoy impetrante en el en el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-020-08, del 25 de febrero de 2009, respecto de las claves 060.506.2751.00.01, 060.506.2769.00.01, 060.506.2777.00.01, 060.506.2785.00.01 y 060.506.2793.00.01, se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a los propios criterios de evaluación previamente establecidos en las Bases.....

Bajo esta tesitura, se tiene que al no acreditar con las documentales presentadas en su Propuesta, la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., que los bienes que ofertó cumplen cabalmente con la descripción asentada en el Anexo Cuatro de las Bases, líneas arriba transcrito, se tiene que se actualizó la causal de descalificación prevista en el punto 3 inciso A) de las Bases concursales que indica lo siguiente:-----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley."

Por lo que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, resulta procedente declarar que el área adquirente ajustó su actuación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y demás Leyes relativas y aplicables garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, antes transcritos. -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 17 -

sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito de fecha 07 de marzo de 2009, interpuesto por la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., a través de su representante legal.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO CHAVEZ MARTINEZ, Representante Legal de la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León, del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641234-020-08, Convocada para la Adquisición de Material de Curación, Grupo de Suministro: 060, para las Delegaciones Regionales, del Distrito Federal, UMAES Y SEDENA, específicamente respecto de las claves 060.506.2751.00.01, 060.506.2769.00.01, 060.506.2777.00.01, 060.506.2785.00.01 y 060.506.2793.00.01.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2009.

- 18 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: PARA: FRANCISCO CHAVEZ MARTINEZ- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V., CORDOBA NUM. 49- 5° PISO EN LA COLONIA ROMA DE MEXICO, D.F., C.P. 06700.

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.-ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31, FAX 342-44-32.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CHS*ING*DVB.M.